

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 41594-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 2, 3, 4, 5 y el transitorio II de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 41032-PLAN-MINAE-RE, Oficialización de la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030.

Considerando:

1º- Que según lo establecido en el artículo 1 del párrafo primero de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, corresponde al Estado dotar a los costarricenses de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2º- Que el Ministerio de Ambiente y Energía ha hecho esfuerzos por reconocer a las empresas privadas y a las instituciones públicas, sus acciones en beneficio del ambiente, más allá del cumplimiento de la normativa asociada; asimismo, ha tratado de armonizar todos los instrumentos de premiación y galardones ambientales existentes, así como nuevas iniciativas en este tema.

3º- Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37109 del 13 de febrero de 2012, el MINAE oficializó el “Reglamento del sistema de reconocimientos ambientales (SIREA) y derogatoria del decreto ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica, del 27 de noviembre de 2006”, que tenía como objetivo crear el Sistema de Reconocimientos Ambientales, con el fin de reconocer públicamente a aquellas organizaciones que se han destacado por provocar un cambio significativo en el campo ambiental del país; contribuyendo al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y a una estrategia nacional de desarrollo sostenible a largo plazo.

4º- Que en aras de una mejora continua y respondiendo a los requerimientos de los sectores productivos, se ha determinado por parte del MINAE, la necesidad de actualizar las disposiciones existentes en el Decreto Ejecutivo N° 37109, identificadas como producto de seis años de vigencia de dicho reglamento.

5º- Que en mayo del 2018, mediante el Decreto Ejecutivo N° 41032-PLAN-MINAE-RE, se oficializó la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible 2018-2030; en la cual se incorporó el eje estratégico denominado “Producción sostenible” y en donde se incluye como una de sus acciones estratégicas el fortalecimiento de los mecanismos oficiales de reconocimientos a organizaciones, tanto con enfoque ambiental como social, que buscan diferenciar aquellas que han logrado alcanzar un destacado desempeño en sostenibilidad.

6º- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por Tanto:

DECRETAN:

“Creación del Sistema de Reconocimientos Ambientales (SIREA)”

Artículo 1º- Objetivo principal. Créase el Sistema de Reconocimientos Ambientales (en adelante SIREA), que tiene como objetivo integrar los reconocimientos de carácter ambiental que existan en el país, de acuerdo con los requerimientos definidos en el presente Reglamento, para que cuenten con el aval del Estado.

Artículos 2º -Objetivos específicos. Los objetivos específicos del SIREA son los siguientes:

- a)** Constituirse en el sistema de reconocimiento Estatal en materia ambiental.
- b)** Promover la mejora continua de los reconocimientos que formen parte del sistema, esto en aspectos como procedimientos de evaluación, comunicación, divulgación y transparencia.
- c)** Contribuir a mejorar la calidad ambiental mediante la adopción de buenas prácticas, en los sectores público y privado.
- d)** Dar a conocer e impulsar las experiencias novedosas y de impacto positivo en el ambiente.

Artículo 3º- Principios. Los principios generales de gestión que enmarcan y orientan la operación del SIREA son los siguientes:

- a) **Rendición de cuentas:** responsabilidad de una Organización u Organizador de ofrecer respuestas a los órganos de gobierno, autoridades estatales y a otras partes interesadas, respecto a sus decisiones y acciones.
- b) **Comportamiento ético:** comportamiento que es coherente con los principios de buena conducta generalmente aceptados en el contexto de una situación determinada y que es concordante con la normativa nacional e internacional relacionada con el tema.
- c) **Mejora continua:** estrategia o metodología de la calidad basada en la búsqueda y aplicación continua de oportunidades de mejora.
- d) **Transparencia:** apertura en cuanto a las decisiones y actividades que afectan a la sociedad y al medioambiente y voluntad de comunicar éstas de manera clara, exacta y completa.

Artículo 4º- Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Alcance:** se refiere a las áreas de la organización que van a ser evaluadas, así como a los procesos incluidos en la evaluación para obtener un reconocimiento.

- b) Criterios de evaluación:** parámetros verificables correspondientes a atributos o variables de carácter cuantitativo, empleados en un proceso de evaluación.
- c) Evaluador:** persona competente designada por el Organizador de un reconocimiento, para realizar la evaluación de una Organización que aplica a un reconocimiento.
- d) Organización:** para efectos del presente Reglamento se entenderá por Organización a todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que opten por un reconocimiento.
- e) Organizador:** es un ente público o privado encargado de gestionar los procesos técnicos y logísticos de algún reconocimiento del SIREA.
- f) Reconocimiento:** galardón entregado a una o más organizaciones que evidencien logros específicos, sistemáticos y exitosos en procura del desarrollo sostenible. Se otorga a una Organización que, habiéndose sometido a un proceso de evaluación, cumple con los criterios que la hace merecedora de dicho galardón.
- g) SIREA:** Sistema de Reconocimientos Ambientales de carácter Estatal que integra los reconocimientos ambientales del país.

Artículo 5°- Comité Técnico Consultivo del SIREA. Crease el Comité Técnico Consultivo del SIREA (en adelante CTC-SIREA), el cual velará por la implementación del presente Reglamento, y estará conformado por un representante y un suplente de las siguientes instancias del MINAE:

- a) Dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA, quien coordinará).
- b) Dirección de Cambio Climático (DCC).
- c) Dirección de Energía (DE).
- d) el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Lo anterior, sin detrimento que se pueda convocar para casos específicos, a cualquier otra instancia pública o privada o a expertos técnicos para el asesoramiento en las materias que se requieran e inclusive constituir comisiones *ad hoc*.

La CTC-SIREA para su organización interna, procedimientos de trabajo, convocatoria y acuerdos, se regirá por lo dispuesto en Libro I, Título II, Capítulo III de la Ley General de la Administración Pública N°6227, en lo referente a órganos colegiados.

Artículo 6°- Facultades y responsabilidades del CTC-SIREA. Son potestades y responsabilidades del CTC-SIREA, las siguientes:

- a) Realizar las evaluaciones de los reconocimientos que deseen incorporarse al SIREA.
- b) Someter a conocimiento del ministro del MINAE:
 - b.1. Los instrumentos normativos y procedimentales que se requieran para la efectiva implementación del presente Reglamento.
 - b.2. Las recomendaciones de incorporación de reconocimientos al SIREA.
- c) Crear y mantener actualizado el registro de reconocimientos incorporados al SIREA, con sus respectivos organizadores. Este registro estará disponible en el sitio web www.digeca.go.cr.
- d) Informar a los organizadores, el resultado de las evaluaciones realizadas para el ingreso de sus reconocimientos al SIREA.
- e) Apoyar a los organizadores con:
 - e.1. El mejoramiento continuo de sus procedimientos aplicados.
 - e.2. La divulgación ante la ciudadanía de casos exitosos.
- f) Verificar que los reconocimientos que formen parte del SIREA cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- g) Recomendar al Ministro de Ambiente y Energía el retiro del uso del distintivo del SIREA a aquellos organizadores de reconocimientos que incumplan con lo establecido en este Reglamento, de conformidad con lo que se señala en los artículos 17° y 18°.
- h) Hacer de conocimiento público el retiro del uso del distintivo del SIREA.
- i) Cualquier otra que sea necesaria para la debida implementación de este reglamento.

Artículo 7º- Deber de incorporación de los reconocimientos ambientales al SIREA.

Los reconocimientos de carácter ambiental existentes en el país al momento de publicación del presente Reglamento, así como los que se creen a futuro, cuyo organizador sea una institución del sector público, deberán incorporarse al SIREA, para ello deberán cumplir con los requisitos señalados en este Reglamento.

Asimismo, los organizadores de reconocimientos ambientales del sector privado, podrán formar parte del SIREA, siempre que cumplan con todas las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 8º- Convocatoria al proceso de incorporación de un reconocimiento al SIREA. Durante todo el año la CTC del SIREA, recibirá solicitudes de aquellos organizadores para la incorporación de sus reconocimientos ambientales al sistema por medio del formulario indicado en el artículo 9º inciso a) de este Reglamento.

Artículo 9º- Solicitud por parte del Organizador para la incorporación del reconocimiento al SIREA. Los organizadores que aspiren a incorporar al SIREA el reconocimiento a su cargo deberán:

- a) Llenar el formulario oficial de inscripción disponible en el sitio web www.digeca.go.cr y presentarlo ante esta instancia.
- b) Someterse a un proceso de evaluación por parte CTC-SIREA, en el que se verificará el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en los artículos 10º y 11º.

Artículo 10º- Requisitos básicos para la admisión de reconocimientos al SIREA. Cada reconocimiento que forme parte del SIREA deberá de:

- a) Tratar sobre la temática ambiental.
- b) Contar con un Organizador con capacidad para cumplir las funciones descritas en el presente Reglamento.
- c) Tener un sistema de evaluación transparente y objetivo en el cual existan criterios claros, verificables y cuantificables.
- d) Disponer de un grupo de evaluadores capacitados en la temática que evalúan y que cumplan con el perfil generado para tal fin.

Artículo 11º- Criterios a considerar por la CTC-SIREA en el proceso de evaluación para la incorporación de reconocimientos al SIREA. Para la incorporación de un reconocimiento al SIREA, el Organizador deberá de someterse a un proceso de evaluación por parte de la CTC-SIREA en donde se consideren los siguientes criterios generales como mínimo, sin detrimento de que existan otros criterios específicos:

- a) Experiencia del Organizador en la temática de su reconocimiento.
- b) Disponibilidad de registros (solicitudes de inscripción, evaluadores, organizaciones evaluadas, organizaciones reconocidas y vigencia de los reconocimientos dados a las organizaciones).
- c) Implementación de procedimientos que aseguren como mínimo las siguientes etapas del proceso: inscripción, evaluación (incluyendo criterios técnicos de evaluación con verificación en sitio), entrega y retiro del reconocimiento cuando esto proceda y la atención de acciones recursivas.
- d) Perfil de los evaluadores que sean atinentes a la temática del reconocimiento.

El instrumento de evaluación que consigna los criterios generales y específicos con sus respectivos pesos de calificación se publicará en el sitio web www.digeca.go.cr.

Artículo 12°-Reconocimientos cuya evaluación de las organizaciones se realiza por medio del Sistema Nacional de la Calidad. Para el caso de los reconocimientos cuyo proceso de evaluación se realiza por medio del Sistema Nacional de la Calidad, en donde exista una norma específica emitida por el Ente Nacional de Normalización, para efectos de incorporación al SIREA, únicamente el Organizador deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 9 inciso a), 10 y 15 inciso a), b), c), f), g) y h) de este Reglamento.

Artículo 13°- Plazos de respuesta a las solicitudes de incorporación de reconocimientos al SIREA. El Ministro del MINAE, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la presentación de los requisitos consignados en los artículos 9°, 10°, 11° y 12° de este Reglamento, otorgará respuesta a las solicitudes de incorporación de reconocimiento al SIREA, previa recomendación emitida por la CTC-SIREA.

Artículo 14° - Recursos o reclamos administrativos de los organizadores. Los organizadores en desacuerdo con los resultados de la evaluación, podrán presentar los recursos o reclamos administrativos al Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública N°6227.

Artículo 15º-Facultades y responsabilidades de los organizadores de los reconocimientos incorporados al SIREA. Además de cumplir con lo indicado en el artículo 9º de este Reglamento, son responsabilidades de los organizadores de los reconocimientos incorporados al SIREA, las siguientes:

- a) Suministrar la información requerida a solicitud de la CTC-SIREA en los temas vinculados con la implementación de este Reglamento.
- b) Mantener un registro actualizado en su sitio *web* de las organizaciones reconocidas, así como de Evaluadores. Este registro deberá de mantenerse actualizado. Adicionalmente en dicho sitio deberá de existir un cronograma actualizado donde se indiquen los períodos de inscripción, evaluación y entrega de reconocimientos.
- c) Informar al MINAE la realización del acto protocolario de entrega de reconocimientos.
- d) Contar con mecanismos de control, registro, custodia y resguardo de confidencialidad de toda la documentación vinculada con los procesos de evaluación de las organizaciones, para efectos de transparencia y seguimiento por parte de la CTC-SIREA.
- e) Atender las consultas, recursos o reclamos según correspondan, que puedan surgir por parte de las organizaciones durante el proceso de evaluación, resultados de evaluación y vigencia del reconocimiento a su cargo.
- f) Cumplir con la frecuencia de entrega del reconocimiento que organiza.
- g) Indicar en el distintivo que se le entrega a las Organizaciones el alcance y la vigencia del reconocimiento.

- h)** Cumplir con todas las disposiciones que le sean aplicables de este Reglamento en su función de organizador.

Artículo 16°- Beneficios de los reconocimientos incorporados al SIREA. Aquellos reconocimientos incorporados al SIREA contarán con los siguientes beneficios:

1. Un distintivo para uso publicitario que destaca a la Organización como parte del SIREA.
2. Ser parte del Registro Nacional de Reconocimientos Ambientales.
3. La promoción e información que realice el Ministerio de Ambiente y Energía por medios oficiales.
4. Aquellos que se deriven de los procedimientos de contratación del Estado debidamente avalados por el ente competente en compra pública.

Artículo 17°- Vigencia de la incorporación del reconocimiento. Una vez que el reconocimiento se haya incorporado al SIREA, el plazo de permanencia de éste dentro del sistema, será de cinco años, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Reglamento y en los instrumentos de evaluación. Para estos efectos la CTC-SIREA estará facultada para realizar evaluaciones periódicas posteriores a su incorporación en aras de verificar dicho cumplimiento.

En caso de incumplimiento se excluirá el reconocimiento del sistema, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 18º- Distintivos del SIREA. En el marco del SIREA, el Ministro de Ambiente y Energía otorgará un distintivo que identifique a aquellos reconocimientos que han sido incorporados en el SIREA.

El derecho y uso del distintivo del SIREA y su alcance se establecerán vía resolución administrativa emitida por el Ministro del MINAE.

Artículo 19º- Sobre la publicidad y comercialización. Las organizaciones que hayan sido galardonadas con algún reconocimiento que forme parte del SIREA, podrán hacer uso del distintivo del reconocimiento para hacer publicidad, siempre y cuando éste se encuentre vigente, se especifique el tipo de reconocimiento obtenido, el alcance físico y los procesos evaluados para el reconocimiento, así como su vigencia.

El organizador del reconocimiento deberá de velar por el cumplimiento de las anteriores disposiciones por parte de las organizaciones reconocidas, en el caso de que alguna incurra en la violación de lo dispuesto en este artículo deberá de tomar las medidas necesarias para el retiro inmediato del distintivo.

Artículo 20º- Derogatorias. Deróguense los siguientes instrumentos:

- a. Los artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo N° 34204 “Derogación del Decreto Ejecutivo N° 27485-MINAE, y de los incisos A) y B) del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 30077- MINAE, y Modificación del artículo 20 del

Decreto Ejecutivo N° 33525-MINAE, publicado en la Gaceta N° 31 del 13 de febrero de 2007” del 23 de noviembre de 2007 publicado en La Gaceta N°08 del 11 de enero de 2008.

- b. El Decreto Ejecutivo N° 37109 “Reglamento del Sistema de reconocimientos ambientales (SIREA) y derogatoria del decreto ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica, del 27 de noviembre de 2006” del 13 de febrero de 2012, publicado en el Alcance N°67 de La Gaceta N°99 del 23 de mayo de 2012.
- c. El Decreto Ejecutivo N° 37707-MINAE “Reglamento para el establecimiento de los costos de inscripción y evaluación en el marco del Sistema de Reconocimientos Ambientales” del 19 de abril de 2013, publicado en el Alcance N°106 de La Gaceta N°111 del 11 de junio de 2013.
- d. La resolución administrativa R-425-2013-MINAE que aprueba el Procedimiento de convocatoria, admisibilidad, la metodología de evaluación, y la entrega de los reconocimientos creados en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37109.

Transitorio I. El MINAE por medio de la DIGECA en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, pondrá a disposición del público en su sitio *web* www.digeca.go.cr, la resolución administrativa que

oficializa el instrumento de calificación con sus respectivos valores según los señalado en el artículo 11° de este Reglamento, y el formulario oficial de inscripción señalado en el artículo 9° inciso a) de este Reglamento.

Transitorio II. El MINAE contará con un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para emitir la resolución administrativa que se hace mención en el artículo 18° de este Reglamento referente al derecho y uso del distintivo del SIREA y su alcance.

Transitorio III. Todos aquellos reconocimientos incorporados al SIREA, al amparo del Decreto Ejecutivo N°37109 “Reglamento del sistema de reconocimientos ambientales (SIREA) y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 33525-MINAE, Reglamento para otorgar el certificado Bandera Ecológica, del 27 de noviembre de 2006”, continuaran formando parte del SIREA, según el plazo de vigencia establecido en el artículo 17°, el que entrará a regir a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio IV. Las instancias del MINAE que conforman el CTC – SIREA contarán con un plazo de quince días a partir de la publicación de este Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, para realizar el nombramiento de sus representantes (titular y suplente).

Artículo 21°- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

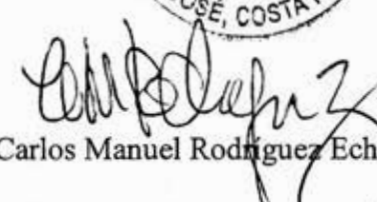
Dado en la Presidencia de la República.- San José, el quince de enero del año dos mil diecinueve.



Carlos Alvarado Quesada



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA



Carlos Manuel Rodríguez Echandi
Ministro de Ambiente y Energía



MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
COSTA RICA

1 vez.—O. C. N° 4600020249.—Solicitud N° 003-2019.—(D41594 - IN2019338984).